



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE DOÑA MARGARITA
JUDITH VELASQUEZ PEREZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1311

Coyhaique , 22 de junio de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S. 49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Decreto Exento TRA N°272/25/2021 (V. y U.), de fecha 25 de agosto del año 2021 (V. y U.), que lo nombra Jefe de Departamento de Programación y Control, documento que se encuentra protocolizado bajo el N°150 y anotado en el repertorio con el N°311-2023, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Primera Notaría de Coyhaique con Notario Interino don Matias Rand Gonzalez, correspondiente al año 2023.

CONSIDERANDO:

- a) El inmueble singularizado como Lote N°30 de la Mz. O, ubicado en calle Vicente Huidobro N°1043 de la Cuidad de Coyhaique, fue obtenida mediante Escritura Pública de Compraventa y Prohibición, de fecha 09 de septiembre de 2009, por doña **MARGARITA JUDITH VELASQUEZ PEREZ**, cuya adquisición se financió con recursos del subsidio de localización D.S. N°174/2005. Dicha la propiedad se encuentra debidamente inscrita a su nombre fojas 2.223, N°1701, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2.009.
- b) Por aplicación de las normas del D.S. N°174/2.005, la beneficiaria doña **MARGARITA JUDITH VELASQUEZ PEREZ**, constituyó prohibición de gravar y enajenar el inmueble indicado, inscribiéndose debidamente fojas 1279, N°956, del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2.009.
- c) La solicitud N°462, de fecha 06 de abril de 2023, de doña **MARGARITA JUDITH VELASQUEZ PEREZ**, debidamente autorizada con la visación del Director Subrogante, Región de Aysén, con fecha 04 de mayo de 2023, en la cual, la solicitante requiere el alzamiento anticipado de la prohibición, debido a que reside actualmente en la localidad de Melinka.
- d) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado, para ejercer las facultades otorgadas por el artículo 1° inciso 8° del D.S. N°174/2005 (V. y U.) y art. 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U.)

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** la solicitud presentada por doña **MARGARITA JUDITH VELASQUEZ PEREZ**, citado en el considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble, correspondiente Lote N°30, de la Mz. O, ubicado en calle Vicente Huidobro N°1043 de la ciudad de Coyhaique, inscrito debidamente a su nombre fojas 2223, N°1701, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2.009.
2. El Departamento Jurídico deberá confeccionar la Escritura de alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar, encontrándose debidamente inscrita a fojas 1279, N°956, del Registro de Prohibiciones, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2.009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CHRISTIAN MAURET GALILEA
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

MSFF/msv

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- María Hevia Fuentes - Fiscalización de Viviendas
- Dayana Higuera Ruiz - Analista Departamento Jurídico
- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Oficina de Partes Serviu Región de Aysén - Freire N°5